



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1299-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de octubre del año dos mil quince. Las once y doce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE SAN RAMÓN**, Departamento de Matagalpa, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de febrero de dos mil quince, con referencia **AC-082-03-14**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría con referencia ARP-04-046-13 y ARP-04-047-14, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los Informes de Auditoría de la Contraloría General de la República, ya referidos; y, **b)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos a las recomendaciones de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de ocho (8) recomendaciones de auditoría que en su momento se efectuaron, se cumplieron seis (6), y dos (2) no están cumplidas, ambas recomendaciones están dirigidas a que el Contador General de la Comuna asegure que se realicen de forma correcta y se concilien cada una de las cuentas que conforman el Sistema Operativo de la municipalidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1299-15**

26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de febrero de dos mil quince, con referencia **AC-082-03-14**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría con referencias ARP-04-046-13 y ARP-04-047-14, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE SAN RAMÓN**, Departamento de Matagalpa; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, que en un plazo no mayor de noventa (90) días las implemente e informe a esta Autoridad su cumplimiento, pues de no hacerlo se procederá a determinar las responsabilidades que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Dos (952) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.